

VISTOS:

La Carta N.º 005-2024-PGE-OPPM-MPA, emitido por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Atalaya; el Informe N.º D000031-2024-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000044-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000082-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio

de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*” (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece a las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de “*Experiencia y conocimiento previo*” y de “*ubicación geográfica*”;

Que, mediante carta de vistos, el abogado Elías Humberto Arauco Córdova, procurador público de la Municipalidad Provincial de Atalaya, presenta su solicitud del inicio de acciones para encargatura temporal de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de su competencia como procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por motivo de vacaciones, durante el periodo comprendido del 24 de enero al 11 de febrero de 2024, para lo cual adjunta el Memorando N.º 024-2024-SGRH-MPA, a través del cual se advierte que la misma se encuentra autorizada por el período antes mencionado

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en atención a que se ha autorizado las vacaciones del abogado Elías Humberto Arauco Córdova, procurador público de la Municipalidad Provincial de Atalaya, emite su informe técnico en el que precisa que, dicha entidad no cuenta con un procurador público adjunto, y que además, el abogado antes referido, se encuentra a la fecha como procurador público encargado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Sepahua, he, invocando el supuesto previsto en el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva, es decir, ausencia temporal del procurador público por motivo de vacaciones, propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia del procurador público de la Municipalidad Provincial de Atalaya y de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Sepahua, —por los criterios de experiencia y conocimiento previo, y de ubicación geográfica— al abogado Antonio Adolfo Rante De la Cruz, procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo comprendido a partir del 24 de enero al 11 de febrero de 2024, por motivo de vacaciones.

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Antonio Adolfo Rante De la Cruz, procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia del procurador

público de la Municipalidad Provincial de Atalaya y de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Sepahua, por motivo de vacaciones;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia del Procurador General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada *"Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas"*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia del procurador público de la Municipalidad Provincial de Atalaya y de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Sepahua, al abogado Antonio Adolfo Rante De la Cruz, procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo comprendido a partir del 24 de enero al 11 de febrero de 2024, por motivo de vacaciones; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado Elías Humberto Arauco Córdova, procurador público de la Municipalidad Provincial de Atalaya, al abogado Antonio Adolfo Rante De la Cruz, procurador público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la Procuraduría Pública de la de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Sepahua, a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sepahua, así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

PROCURADURIA GENERAL Procuraduría General del Estado

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: O8PYSPB "